

# ***Jornada Económica Tributaria de Turismo***

***Contribuyentes del  
Convenio Multilateral***

---

Expositor Dr. Fabián Menéndez

02/10/2012

# Ámbito de aplicación

- Régimen de **distribución** de Ingresos
- Tendiente a **evitar** la doble o múltiple imposición.

# Ámbito de aplicación

- Aplicable a contribuyentes que desarrollan sus **actividades** en un proceso único económicamente inseparable **en más de una jurisdicción**.
  - Asiento principal en una y efectúan prestaciones de servicios en otra/s.

# Régimen General

- Los ingresos se distribuirán entre todas las jurisdicciones en que realice actividad en la siguiente proporción:
  - 50 % en proporción a los gastos **soportados** en cada jurisdicción.
  - 50 % en proporción a los ingresos **provenientes** de cada jurisdicción.

# Coeficiente: Gastos computables

- Todos los vinculados con administración, y comercialización del servicio.
  - Amortizaciones sólo las ordinarias admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias.
  - Honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, sólo hasta el 1 % de la utilidad del balance comercial.

# Coef.: Gastos no computables

- Costo de obras y servicios contratados para su comercialización.
- Gastos de publicidad y propaganda.
- Tributos nacionales, provinciales, municipales.
- Intereses.
- Diferencias de cambio.

# Coeficiente Utilizable

- Resulta aplicable el coeficiente unificado obtenido en base a ingresos y gastos del **balance comercial cerrado en año calendario anterior.**
- Si no practica balance, considerará **ingresos y gastos del año calendario anterior.**

# Nueva jurisdicción

- Como la jurisdicción en que se inicia actividad no posee coeficiente unificado, ella podrá **gravar en forma directa** el total de ingresos obtenidos en la misma.
- Las otras podrán gravar los ingresos restantes según coeficiente unificado.

# Baja de jurisdicción

- Determinar **nuevo índice** de ingresos y de gastos sin considerar la/s jurisdicción/es en que se cesó la actividad.
- Aplicable a partir del mes inmediato siguiente.

# Cese de actividad en jurisdicción

- Haberse producido el hecho.
- No existir ingresos pendientes de atribución.
- Haberlo comunicado.